

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00586/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Xalatlaco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Xalatlaco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00011/XALATLA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito el acta de la segunda y tercera sesión de cabildo." (Sic)

SEGUNDO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los archivos: escaneo17.pdf (oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento), Segunda Sesión.pdf y Tercera Sesión.pdf, los cuales contienen el acta de la segunda y tercera sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Xalatlaco, respectivamente; documentos de los cuales se

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inserta el archivo escaneo17.pdf; la primera y última hoja del archivo Segunda Sesión.pdf y primera hoja del archivo Tercera Sesión.pdf, toda vez que son del conocimiento del recurrente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: SECRETARIA
Nº DE OFICIO: SMXAL/SM/046/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Xalatlaco, México a 03 de Febrero de 2016

P.D. CÉSAR OMAR ORDOÑEZ AVELINO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio de fecha dos de los corrientes en donde requiere información en relación a la solicitud enviada a usted con número de expediente 00011/XALATLA/IP/2016; me permite remitir en dispositivo USB las ACTAS DE CABILDO ORDINARIO marcadas como SESIÓN SEGUNDA Y TERCERA en formato PDF, según lo requerido su solicitud.

Sin más que tratar, quedo de usted como su seguro colaborador.



Palacio Municipal, Xalatlaco, Estado de México, Av. 16 de Septiembre No. 1.
Col. Centro C.P. 52680 Tel. (713) 131 04 22

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 2 DÍA, EN EL MUNICIPIO DE XALATLAZO, MÉXICO; SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS; REUNIÓN EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERÍODO 2016-2018: EL PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRO DÁVILA TELÉZ DA EL SALUDO DE BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y AL MISMO TIEMPO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CONVENIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO DOS.

PRIMERO: COMO PRIMER PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL PASE DE LISTA DE LOS PRESENTES, POR LO QUE AL MOMENTO DEL PASE DE LISTA SE EXCUSARON PRESENTES EL C. ALEJANDRO DÁVILA TELÉZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ROSA ESPERANZA CÉBALLOS ANTONIO, SÍNDICO MUNICIPAL; FLOR IRÁN ROSAS TORRE, SEGUNDO REGIDOR; TEODORO JIMÉNEZ RAMÍREZ, TERCER REGIDOR; MERARI MÉJIA RAMÍREZ; CUARTO REGIDOR; DAVID LÓPEZ VICTORIANO, QUINTO REGIDOR; AIDEÉ CINTIALLY RIVERA TORRES, SEXTO REGIDOR; GABRIEL YÁÑEZ LENDIZAYAL, SÉPTIMO REGIDOR; LAURA TERESA LARA SERRANO, OCTAVO REGIDOR; DAVID SÁNCHEZ ESPINOZA, ANUNCIÓ REGIDOR Y ARMANDO MONJARDÍN PEÑA, DECIMOOCTAVO REGIDOR, SIENDO UNICAMENTE LOS PRESENTES EN ESTA SALA DE CABILDO, POR LOQUE SE LE DA CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA INASISTENCIA DEL C. ANGEL ORDOÑEZ AVELINO, Y QÜE CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, EXISTE QUÓDRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN. AGRA SEGURO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRO DÁVILA TELÉZ, DECLARIA QUE EXISTE QUÓDRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

SEGUNDO: EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE ESTA SESIÓN, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:

1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓDRUM LEGAL.

2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MANIFESTARON, QUE LAS SANCIONES PLANTEADAS EN LOS ARTÍCULOS CONFERIDOS NO SON VOTADAS Y QUE SOLO SE DEDICAN A DISMINUIR DICHAS SANCIONES, PERO NO CORRESPONDIENTE.

Noveno: Acto seguido el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE HAN RECORRIDO LOS PUNOS DEL ORDEN DEL DÍA; POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECIRÁ QUE NO HABRÁN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE DOS MIL DIFERENTES, SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CLAUDIANDO LA MISMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FIRMANDO AL MIGRÉ LOS QUE EN ELLA INTERVOCARON.

CONSENTE -

C. ALEJANDRA DÍAZ TELÉZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROSA ISABELLA CECILIOS
ANTONIO, SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FIOR IRAN ROJAS TORRES
SEGUNDO REGIDOR

C. TROYOCO JIMÉNEZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR.

LIC. MARÍA LUISA RIVERA RIVERA
CUARTO REGIDOR

C. DAVID IBÁÑEZ VICTORIANO
QUINTO REGIDOR.

LIC. AIDEA GUTIÉRREZ RIVERA TORRES
SEXTA REGIDOR

Octavio Gutiérrez Yáñez Hernández
SEPTIMO REGIDOR

LIC. LAURA TERESA LARA SERRANO
OCTAVO REGIDOR

C. DAVID SÁNCHEZ ESPINOZA
NOVENO REGIDOR

C. ARTURO MONTAÑON PEÑA
DECIMO REGIDOR

DOY FE

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Acta No. 03

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TRES. En la Cabecera Municipal de Xalatlaco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; siendo las ocho horas con cinco minutos del día catorce de enero de del dos mil dieciséis; reunidos en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Periodo 2016-2018; C. ALEJANDRO DAVILA TELLEZ, Presidente Municipal, LIC. ROSA ESMERALDA CEBALLOS ANTONIO, Síndico Municipal; C. ANGEL ORDOÑEZ AVELINO, Primer Regidor, LIC. FLOR IRÁN ROSAS TORRES, Segundo Regidor; C. TEODORO JIMENEZ RAMIREZ, Tercer Regidor, LIC. MERARI MEJÍA RAMIREZ; Cuarto Regidor; C. DAVID LOPEZ VICTORIANO, Quinto Regidor; Odont. GABRIEL YÁÑEZ LENDIZBAL, Séptimo Regidor, LIC. MAURA TERESA LARA SERRANO, Octavo Regidor; C. DAVID SANCHEZ ESPINOZA, Noveno Regidor, C. ARTURO MONJARDIN PENA, Decimo Regidor y LIC. EN DERECHO OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículos 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo el siguiente orden del día

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL (5 MIN.)
2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (5MIN.)
3. PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ DEL 10% DE LAS APORTACIONES DESCENTRADAS EN 33 MENSUALIDADES, A PARTIR DE ENERO 2016 A NOVIEMBRE DE 2018 CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.
4. EL TESORERO MUNICIPAL SOLICITA AL CABILDO LA APROBACIÓN, ESPECIFICA Y DETALLADA DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES Y REQUISITOS INDICADOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO N° 99 DE FECHA 19/ NOVIEMBRE/2015.
5. PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL SUBSIDIO AL SISTEMA MUNICIPAL DIF, DE HASTA UN 15% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.
6. PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN PARA EL CAMBIO DE SEDE DEL DIF MUNICIPAL.
7. PROPUESTA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA LIC. DALIA PATRICIA TORRES ROJAS, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL.

Palacio Municipal, Xalatlaco, Estado de México, Av. 16 de Septiembre No. 1

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La respuesta del H. Ayuntamiento de Xalatlaco 2016-2018." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"El H. Ayuntamiento de Xalatlaco no entrega la información completa, solo remite un borrador de la segunda acta de cabildo, en este sentido no da respuesta a la solicitud de información, ya que está pendiente que envíe el acta de la segunda sesión de cabildo; no un borrador." (Sic)

CUARTO. En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en los siguientes términos:

"...le informo que la solicitud con numero del sistema saimex (00011/XALATLA/IP/2016 fue contestada al solicitante en tiempo y forma. por otro lado y con fundamento en el articulo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios. la segunda acta de cabildo solo se obra en el libro de actas. . le envió la segunda acta de cabildo que fue entregada. me despido de usted agradeciendo su atención" (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo Segunda Sesión.pdf, del cual se omite su reproducción, toda vez que el mismo fue remitido en la respuesta de solicitud de información que ya es de conocimiento del recurrente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

número 00586/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 en cita, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

su recurso de revisión el mismo día hábil en el que recibió la respuesta del Sujeto Obligado, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, que esgrime:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entregara vía SAIMEX, el acta de la segunda y tercera sesión de cabildo, solicitud que cabe precisar fue formulada en fecha veintinueve de enero del presente año, de ahí que se infiere que el hoy recurrente solicita las actas de la administración dos mil diecisésis dos mil dieciocho.

Solicitud a la cual el Sujeto Obligado dio respuesta remitiendo mediante archivos PDF las actas correspondientes a la segunda y tercera sesión ordinaria de cabildo de fechas seis y catorce de enero de dos mil diecisésis, respectivamente, del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México.

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad que no le fue entregada la información completa, sino que solo se le remitió un borrador de la segunda acta de cabildo.

Así pues, el Sujeto Obligado al remitir su Informe de Justificación, argumentó que la segunda acta de cabildo solo obra en el libro de actas; asimismo, remitió el archivo PDF que contiene la segunda acta de cabildo, la cual corresponde a la misma que le fue enviada al recurrente en su respuesta.

Bajo este panorama, primeramente, es toral señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconformó respecto al acta de la tercera sesión de cabildo, antes bien, de manera textual manifestó que “...está pendiente que envíe el acta de la segunda sesión de cabildo; no un borrador”. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante y sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que del análisis realizado por este Órgano Garante se advierte que el Sujeto Obligado si envío el acta de la tercera sesión de cabildo materia de la solicitud.

Por otra parte y en razón de que el Sujeto Obligado en su respuesta asevera contar con la información solicitada, se omite el estudio de su naturaleza jurídica y por ende, de si es información que genera, posee o administra, ello es así, toda vez que el mismo Sujeto Obligado remitió los archivos PDF que contienen las respectivas actas de cabildo.

Ahora bien, con relación a la inconformidad expresada por el recurrente respecto a qué se le entregó un borrador de la Segunda Acta de Cabildo, es importante señalar en primer término que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Correlativo a lo anterior, las sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro de actas, en los términos que indica el artículo 30 del ordenamiento legal en mención, el cual para mayor claridad se inserta a continuación:

"Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento..." (Sic)

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Asimismo, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se observa que fue el Secretario del Ayuntamiento quien atendió la solicitud de información y en este sentido, se resalta que dicho servidor público es el encargado de instrumentar las actas de cabildo, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así pues, de los artículos citados se desprende que el Secretario del Ayuntamiento es el encargado de levantar las actas de cabildo y asentárlas como corresponda en el denominado “*libro de actas*”.

En este sentido, es importante señalar que si bien el recurrente se inconforma respecto a que el acta de la segunda sesión de cabildo según su dicho, es un borrador, dicha manifestación es infundada en razón de que como fue señalado, las actas de cabildo se asientan en el libro de actas, además de que en su Informe de Justificación, el Sujeto Obligado aseveró que dicha acta solo obra en dicho libro.

Asimismo, este Órgano Garante advierte que el acta en mención, la cual consta de seis fojas, si contiene en la última de ellas las firmas de los integrantes del Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México.

En este tenor, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Dicho precepto jurídico es de carácter normativo, por lo tanto no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos; en consonancia con ello, los Sujetos Obligados proporcionaran única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, motivo por el cual, es correcto que el Sujeto Obligado haya otorgado el acta de cabildo solicitada en el formato en el que consta la misma, es decir, como se encuentra asentada en el libro de actas.

Por lo que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por último, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por lo que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalatlaco, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

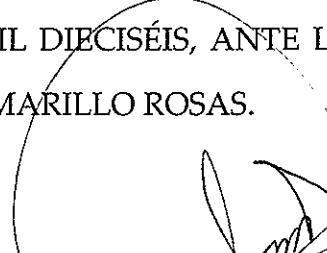
SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

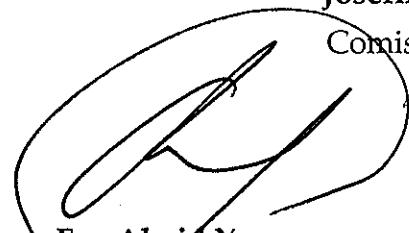
TERCERO. Hágase del conocimiento del [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y su anexo, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

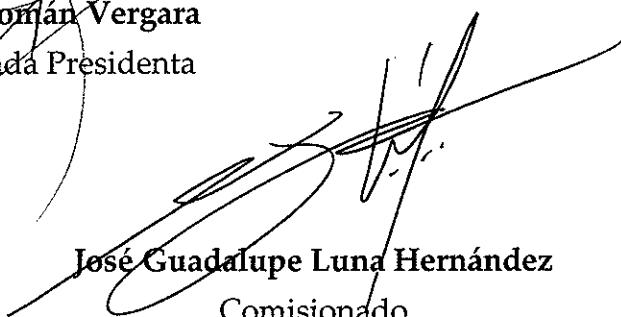
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

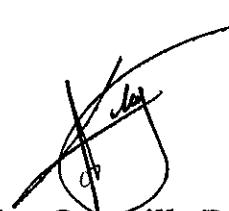

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00586/INFOEM/IP/RR/2016.
BCM/IGHD